



República de Colombia  
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA  
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 08-2021

Fecha: 26 de abril de 2021

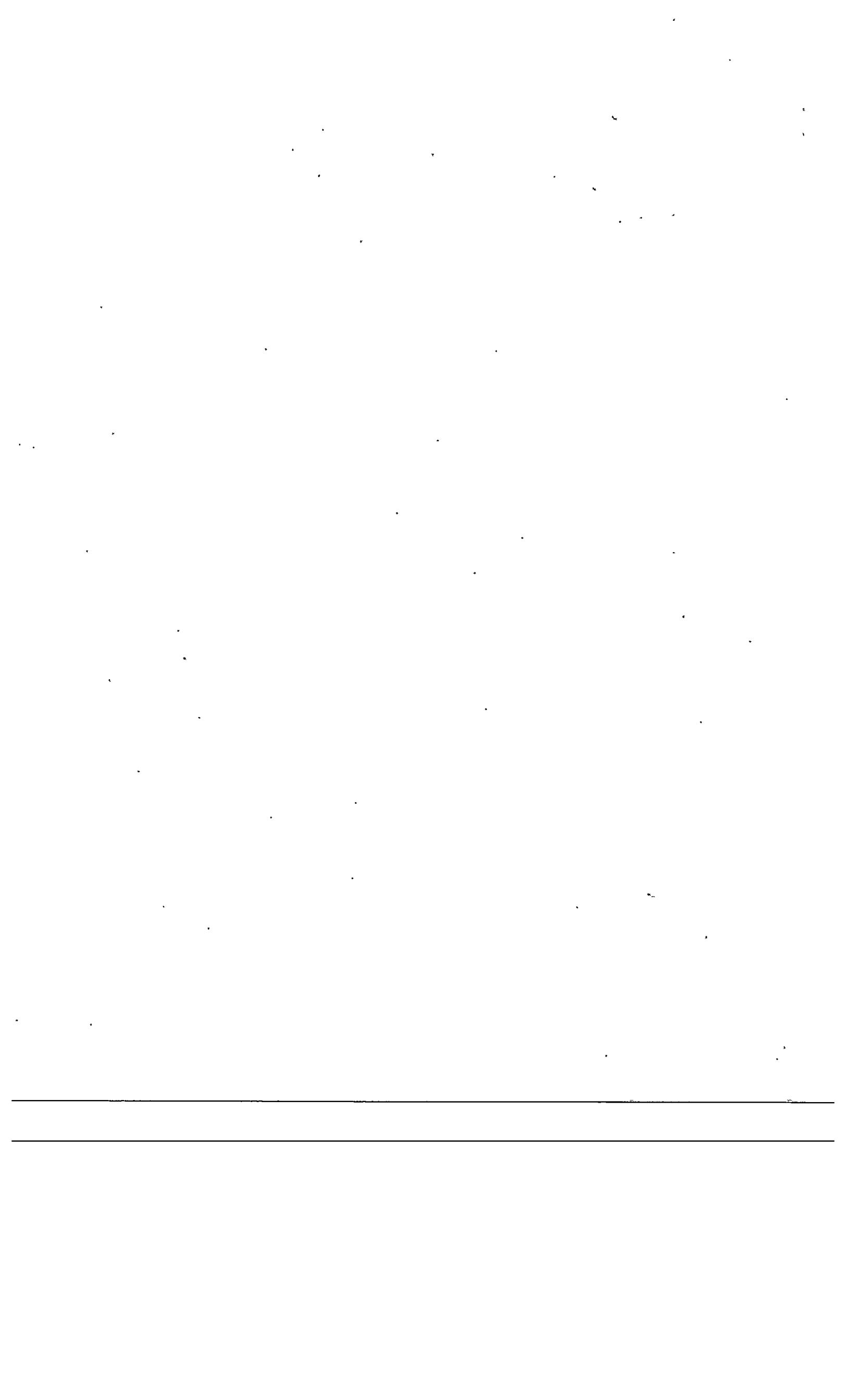
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Presuntos Responsables	AUTO DE ARCHIVO	Cuaderno N°	A Folios
N°002-2021, Rdo. N° 374-12.	<ul style="list-style-type: none"><li>GLORIA ENID PERDOMO, CIELO ORTIZ SERRATO, AURELIO NAVARRO CUELLAR, ALDRUAL CARDOZO OTALORA, SANDRA COSNTANZA PUENTES MURCIA, MARIA WELKIS PERDOMO CUBIDES, JUAN CAMILO MEJIA PAREDES, LEDY TRUJILLO GARCIA SONIA LORENA OVIEDO ACEVEDO, ERNESTO CARDENAS VEGA, MAURICIO CARDOZO PERDOMO.</li></ul> <p>Y como terceros civilmente responsables. La Previsoar S.a. Compañía de Seguros.</p>	22 de abril de 2021.	1	195 Al 206

\*Hoy en Neiva-Huila, 26 de Abril de 2021, se fija a las 7:00 A.M. y se desfija a las 6:00 P.M., hora hábil.

  
ISIDRO PALOMA GUARNIZO  
Auxiliar Administrativo

**El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos**

RC-F-30/V6/31-07-2020



**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA  
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

**AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 002-2021.  
RADICACIÓN: 347-12-2021**

Neiva, abril (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

ENTIDAD AFECTADA:	LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA
PRESUNTOS RESPONSABLES	
Nombre:	GLORIA ENID PERDOMO QUIROGA
Cédula de ciudadanía:	55.161.748 de Neiva -Huila
Cargo:	GERENTE - Las Ceibas Empresas Públicas De Neiva – Para la época de los hechos y Ex Subgerente Comercial
Nombre:	CIELO ORTIZ SERRATO
Cédula de ciudadanía:	52.056.762 de Bogotá
Cargo:	EX GERENTE - Las Ceibas Empresas Públicas De Neiva – Para la época de los hechos
Nombre:	AURELIO NAVARRO CUELLAR
Cédula de ciudadanía:	12.115.882 expedida en Neiva - Huila
Cargo:	Ex Gerente - Las Ceibas Empresas Públicas De Neiva – Para la época de los hechos
Nombre:	ALDRUAL CARDOZO OTALORA
Cédula de ciudadanía:	12.139.383 expedida en Neiva - Huila
Cargo:	Ex Sub Gerente Comercial Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva – Para la época de los hechos
Nombre:	SANDRA CONSTANZA PUENTES MURCIA
Cédula de ciudadanía:	36.087.349 Expedida en Campoalegre (H)
Cargo:	Ex Subgerente Comercial - Las Ceibas Empresas Públicas De Neiva – para la época de los hechos
Nombre:	MARIA WELKIS PERDOMO CUBIDES
Cédula de ciudadanía:	55.167.821 Expedida en Neiva (H)
Cargo:	Ex Subgerente Comercial- Las Ceibas Empresas Públicas De Neiva – Para la época de los hechos
Nombre:	JUAN CAMILO MEJIA PAREDES
Cédula de ciudadanía:	7.718.300 Expedida en Neiva
Cargo:	Ex Jefe Oficina Jurídica y Asuntos Disciplinarios Las Ceibas Empresas Públicas De Neiva – Para la época de los hechos
Nombre:	LEDY TRUJILLO GARCIA
Cédula de ciudadanía:	36.308.603 expedida en Planada (T)
Cargo:	Ex Jefe Oficina Jurídica y Asuntos Disciplinarios Las Ceibas Empresas Públicas De Neiva – Para la época de los hechos
Nombre:	SONIA LORENA OVIEDO ACEVEDO
Cédula de ciudadanía:	36.314.227 de Neiva
Cargo:	Ex Jefe Oficina Jurídica y Asuntos Disciplinarios Las Ceibas Empresas Públicas De Neiva – Para



**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL**

	la época de los hechos
Nombre:	ERNESTO CARDFENAS VEGA
Cédula de ciudadanía:	7.728.823 expedida en Neiva
Cargo:	Ex Jefe Oficina Jurídica y Asuntos Disciplinarios Las Ceibas Empresas Públicas De Neiva – Para la época de los hechos
Nombre:	JAVIER MAURICIO CARDOZO PERDOMO
Cédula de ciudadanía:	7.701.943 expedida en Neiva
Cargo:	Ex Jefe Oficina Jurídica y Asuntos Disciplinarios Las Ceibas Empresas Públicas De Neiva – Para la época de los hechos
Tercero Civilmente Responsable	<p>1. LA PREVISORA, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Nit. 860.002.400-2</p> <p>A. SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No.3000135. Solicitud 17/01/2013, CERTIFICADO de EXPEDICION, N°. certificado 0 "cero", Tomador: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, NIT: 891.180.010-8, para la época de los hechos, Asegurado: AURELIO NAVARRO CUELLAR-784459, Expedición: 17/01/2013, VIGENCIA desde 14/01/2013, Hasta 14/01/2014, Objeto del seguro: Manejo, Amparos Contratados: No.3 – fallos con responsabilidad fiscal, Beneficiarios: AURELIO NAVARRO CUELLAR, valor asegurado \$496.811.767,00.</p> <p>B. SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No.3000272. Solicitud 18/02/2013, CERTIFICADO de EXPEDICION, N°. certificado 0 "cero", Tomador: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, NIT: 891.180.010-8, para la época de los hechos, Asegurado: AURELIO NAVARRO CUELLAR-784459, Expedición: 18/02/2013, VIGENCIA desde 14/01/2013, Hasta 14/01/2014, Objeto del seguro: Manejo, Amparos Contratados: No.3 – fallos con responsabilidad fiscal, Beneficiarios: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, valor asegurado \$496.811.767,00.</p> <p>C. SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No.3000272. Solicitud 14/01/2014, CERTIFICADO de PRÓRROGA, N°. certificado 2, Tomador: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, NIT: 891.180.010-8, para la época de los hechos, Asegurado: AURELIO NAVARRO CUELLAR-784459, Expedición: 14/01/2014, VIGENCIA desde 14/01/2014, Hasta 22/03/2014, Objeto del seguro: Manejo, Amparos Contratados: No.3 – fallos con responsabilidad fiscal, Beneficiarios: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, valor asegurado \$496.811.767,00.</p> <p>D. SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No.3000748. Solicitud 25/03/2014, CERTIFICADO de</p>

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL**

	<p>EXPEDICIÓN, N°. certificado 0 "cero", Tomador: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, NIT: 891.180.010-8, para la época de los hechos, Asegurado: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, Expedición: 25/03/2014, VIGENCIA desde 22/03/2014, Hasta 22/03/2015, Objeto del seguro: Manejo, Amparos Contratados: No.3 – fallos con responsabilidad fiscal, Beneficiarios: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA valor asegurado \$500.000.000,00.</p> <p>E. SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No.3000748. Solicitud 30/09/2014, CERTIFICADO de MODIFICACIÓN, N°. certificado 3, Tomador: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, NIT: 891.180.010-8, para la época de los hechos, Asegurado: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, Expedición: 30/09/2014, VIGENCIA desde 26/09/2014, Hasta 22/03/2015, Beneficiarios: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA.</p> <p>F. SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No.3000748. Solicitud 25/03/2015, CERTIFICADO de RENOVACIÓN, N°. certificado 5, Tomador: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, NIT: 891.180.010-8, para la época de los hechos, Asegurado: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, Expedición: 25/03/2015, VIGENCIA desde 22/03/2015, Hasta 22/03/2016, Objeto del seguro: Manejo, Amparos Contratados: No.3 – fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado \$500.000.000,00.</p> <p>G. SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No.3000748 Solicitud 28/03/2016, CERTIFICADO de renovación, N°. certificado 10, Tomador: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, NIT: 891.180.010-8, para la época de los hechos, Asegurado: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, Expedición: 28/03/2016, VIGENCIA desde 22/03/2016, Hasta 21/05/2016, Objeto del seguro: Manejo, Amparos Contratados: No.3 – fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado \$500.000.000,00.</p> <p>H. SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No.3000748 Solicitud 23/05/2016, CERTIFICADO de renovación, N°. certificado 11, Tomador: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, NIT: 891.180.010-8, para la época de los hechos, Asegurado: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, Expedición: 23/05/2016, VIGENCIA desde 21/05/2016, Hasta 18/09/2016, Objeto del seguro: Manejo, Amparos Contratados: No.3 – fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado \$500.000.000,00.</p> <p>I. SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 3001261</p>
--	--

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL**

	<p>Solicitud 23/09/2016, CERTIFICADO de EXPEDICION, N°. de certificado (0) cero, Expedición 23/09/2016, vigencia desde 18/09/2016 hasta 18/03/2017, número de días 181; Tomador: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, NIT: 891.180.010-8, para la época de los hechos, Asegurado: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, NIT: 891.180.010-8, para la época de los hechos. Valor asegurado: \$500.000.000, Entidad Asegurado: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA.</p> <p>J. SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 3001261 Solicitud 24/03/2017, CERTIFICADO DE PRÓRROGA, No. certificado 5, Expedición 24/03/2017, Vigencia desde 18/03/2017 hasta 02/04/2017, Número de días 15, Tomador: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, NIT: 891.180.010-8, para la época de los hechos, Asegurado: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, NIT: 891.180.010-8, para la época de los hechos. Valor asegurado: \$500.000.000, Entidad Asegurado: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA.</p> <p>K. SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 3001367 Solicitud 11/04/2017, CERTIFICADO de (EXPEDICIÓN), No. Certificado (0) cero, Expedición 11/04/2017, Vigencia desde 02/04/2017, hasta 02/04/2018, Numero de días 365, Tomador: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, NIT: 891.180.010-8, para la época de los hechos, Asegurado: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, NIT: 891.180.010-8, para la época de los hechos. Valor asegurado: \$500.000.000, Entidad Asegurado: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA.</p> <p>L. SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No.3001548 Solicitud 12/06/2018, CERTIFICADO de (EXPEDICIÓN), No. Certificado (0) cero, Expedición 12/06/2018, Vigencia desde 02/06/2018, hasta 02/04/2019, número de días 304, EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, NIT: 891.180.010-8, para la época de los hechos, Asegurado: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, NIT: 891.180.010-8, para la época de los hechos. Valor asegurado: \$500.000.000, Entidad Asegurado: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA.</p>
Estimación del detrimento	UN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$1.396.023.677,19).

El suscrito Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272; el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, y el Acuerdo Municipal 012 de 2012, procede a dictar **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL** por las presuntas

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL**

irregularidades evidenciadas en las dependencias administrativas de la "LAS CEIBAS" EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, de acuerdo a los siguientes:

**1. ANTECEDENTES:**

En comunicación oficial 120.07.002-0121, recibida en ésta dependencia el día 16 de mayo de 2019<sup>1</sup>, el doctor JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ, Director Técnico de Fiscalización, trasladó el Hallazgo Fiscal No. 008-2019, de Resultado de la Auditoría Gubernamental Modalidad Regular a "Las Ceibas" Empresas Publicas de Neiva E.S.P, gestión fiscal 2018, en la que se evidencio presuntas irregularidades mediante el cobro de cartera en las etapas de cobro persuasivo, coactivo y jurídico con acciones concretas que conduzcan a su efectiva recuperación, el cual Las Ceibas EPN ESP, recauda por intermedio de la facturación el servicio de acueducto y alcantarillado que vende a los propietarios y/o residentes en la ciudad de Neiva , generándose un posible daño patrimonial que asciende a MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$1.396.023.677,19).

Establece el equipo auditor lo siguiente:

*CONDICION: Esta territorial pone de presente el efecto antieconómico, de no realizar una adecuada gestión del cobro de cartera en las etapas de cobro persuasivo, coactivo y jurídico con acciones concretas que conduzcan a su efectiva recuperación, generándose un posible daño patrimonial que asciende a MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 19 CENTAVOS (\$1.396.023.677,19).*

*CRITERIO: Artículo 3° y 6° de la Ley 610 de 2000 relacionados con la gestión y el daño patrimonial, respectivamente.*

*CAUSA: Inadecuado gestión del cobro de las acreencias.*

*EFEECTO: Pérdida de recursos de la entidad, desestimulo a los usuarios o suscriptores que pagan cumplidamente sus recibos. Hallazgo con connotación administrativa e incidencia fiscal, presunto detrimento patrimonial por valor de \$1.396.023.677,19.*

El 22 de octubre de del 2019 se profiere Apertura de Indagación Preliminar N°032/2019<sup>2</sup>, a las Ceibas Empresas Publicas de Neiva "EPN E.S.P", que se surtió por presuntas irregularidades mediante el cobro de cartera en las etapas de cobro persuasivo, coactivo y jurídico con acciones concretas que conduzcan a su efectiva recuperación, causando un presunto detrimento patrimonial según el equipo auditor de UN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$1.396.023.677,19).

En Resolución 0179 del 2019<sup>3</sup> de fecha 9 de diciembre del mismo año en referencia, se estableció que "POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMIMOS EN LAS ACTUACIONES DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NIEVA".

En Resolución 080 del 2020<sup>4</sup>, fechado el 31 de julio del año en curso es fundó que "POR LA CUAL SE REANUDAN LOS TÉRMINOS DENTRO DE LAS INDAGACIONES

<sup>1</sup> Folio 2612 carpeta No.12 I.P. del Hallazgo Fiscal 008- 2019.

<sup>2</sup> apertura de indagación preliminar N°032/2019, folio 2613 al 2622 I.P.

<sup>3</sup> Copia Resolución 0179 del 2019, folio 2735 I.P.

<sup>4</sup> Resolución 080 del 2020, folio 2736 al 2740 I.P.

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL**

PRELIMINARES FISCALES, LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DE JURISDICCIÓN COACTIVA, DISCIPLINARIOS Y PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS FISCALES, EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA".

En Resolución No. 141 del 2020<sup>5</sup> del 17 de diciembre de 2020 "Por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones de la Contraloría Municipal de Neiva"

## 2. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante comunicación oficial 120.07.002-0121, recibida en ésta dependencia el día 16 de mayo de 2019, el doctor JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ, Director Técnico de Fiscalización para la época de los hechos, trasladó el Hallazgo Fiscal No. 008-2019<sup>6</sup>, el cual fue radicado en ésta Dirección el día 6 de octubre del mismo año.

El 22 de octubre del 2019 se abrió Indagación Preliminar No 032-2019<sup>7</sup>, con el fin de verificar las presuntas irregularidades en el cobro de cartera en las etapas de cobro persuasivo, coactivo y jurídico.

De esta manera, procede la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva a proferir el día 15 de enero de 2021, Auto de Apertura Proceso de responsabilidad fiscal No 002-2021 Radicado No.347-12-2021<sup>8</sup>; con base en el material probatorio recaudado hasta ese momento procesal, al considerar que existían elementos materiales suficientes para proferir la citada decisión.

## 3. MATERIAL PROBATORIO

Se tendrá como material probatorio la documentación que se allegó del Hallazgo Fiscal No. 008-2019 y en la Indagación Preliminar bajo el radicado No. 0032-2019, la cual se relaciona:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	FOLIO
1	Traslado de Hallazgo Fiscal No.008-2019, suscrito por el Profesional especializado JUAN CARLOS CORTES TORRES de la Contraloría Municipal de Neiva,	1 al 111.
2	Manual. Especifico de Funciones, Hoja de Vida Función Pública, Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, desde el año 2013 a la fecha del hallazgo, de: Gerentes, Gloria Enid Perdomo, Cielo Ortiz Serrato y Aurelio Navarro Cuellar; Subgerentes Comerciales, Gloria Enid Perdomo, Sandra Constanza Puentes Murcia y María Welkis Perdomo y Jefes de la Oficina Jurídica, Juan Camilo Mejía Paredes, LEIDY Trujillo García, Sonia Lorena Oviedo Acevedo, Ernesto Cárdenas Vega, Javier Mauricio Cardozo Perdomo,	111 al 300
3	Seguro manejo La Previsora, años 2013 a la fecha del hallazgo	301 al 339
4	Acuerdo 05 de 2018 de Junta Directiva por el cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera,	340 al 377
5	Política de Cuentas por Cobrar	378 al 389
6	Informe definitivo Auditoría Gubernamental Modalidad Especial Las Ceibas E.PN. E.SP	390 al 399
7	Respuesta a Informe Preliminar Auditoría Gubernamental Modalidad Especial Las Ceibas E.PN. E.SP.,	400 al 994
8	Relación predios, capital y folio ubicación certificación no proceso administrativo de	995 al 1710

<sup>5</sup> Copia de Resolución No. 141 del 2020, folio 2879 I.P.

<sup>6</sup> copia de oficio 120.07.002-0121, del 16 de mayo de 2019, folio 2612 I.P. 032-2019

<sup>7</sup> Auto de apertura de 22 de octubre del 2019 se abrió Indagación Preliminar No 032-2019, folio 2613 al 2622 I.P.

<sup>8</sup> Auto de Apertura Proceso de responsabilidad fiscal No 002-2021 Radicado No.347-12-2021, folio 1 al 11 P.R.F.

	7
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>

	<i>cobro coactivo,</i>	
9	<i>Certificaciones que la cuenta no se encuentra en curso proceso administrativo de cobro coactivo</i>	1711al 2610
10	<i>Oficio del 16 de mayo de 2016, suscrito por el Auxiliar ISIDRO PALOMA GUARNIZO revisión de documentos soporte de Hallazgo Fiscal No.008-2019, resultado de la Auditoría Gubernamental Modalidad Regular "Las Ceibas" Empresas Publicas de Neiva E.S.P., gestión Fiscal 2018, y dirigido al Director de responsabilidad fiscal y Jurisdicción Coactiva</i>	2611
11	<i>Oficio No. 120.07.002-0121 del 16 de mayo de 2016, traslado de Hallazgo Fiscal No.008-2019, resultado de la Auditoría Gubernamental Modalidad Regular "Las Ceibas" Empresas Publicas de Neiva E.S.P., gestión Fiscal 2018,</i>	2612
12	<i>AUTO DE APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR N°.032-2019 fechado 22/octubre/2019.</i>	2613 al 2622.
13	<i>Oficio N°.130.07.002-415 del 23 de octubre de 2019, suscrito por el Director de responsabilidad fiscal y Jurisdicción Coactiva, y dirigido a la Gerente de Las Ceibas" Empresas Publicas de Neiva E.S.P.</i>	2623 al 2624
14	<i>Oficio N°.130.07.002-416 del 23 de octubre de 2019, suscrito por el Director de responsabilidad fiscal y Jurisdicción Coactiva, y dirigido a la Gerente de Las Ceibas" Empresas Publicas de Neiva E.S.P,</i>	2625 al 2626.
15	<i>Oficio del 24 de octubre de 2019, según radicado del 28/octubre/2019 N°.1265, suscrito por el Profesional Especializado OCTAVIO BERMÚDEZ AHUMADA del Municipio de Neiva y dirigido a Director de responsabilidad fiscal y Jurisdicción Coactiva,</i>	2627
16	<i>Oficio del 31 de octubre de 2019, según radicado del 1/noviembre/2019 N°.1296, suscrito por el Jefe Oficina Asesora Jurídica JUAN CAMILO MEJÍA de Las Ceibas" Empresas Publicas de Neiva E.S.P y dirigido a Director de responsabilidad fiscal y Jurisdicción Coactiva,</i>	2628 al 2734.
17	<i>En Resolución 0179 del 2019 de fecha 9 de diciembre del mismo año en referencia, se estableció que "por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones de la contraloría municipal de neiva",</i>	2735
18	<i>En Resolución 080 del 2020, fechado el 31 de julio del año en curso es fundó que "por la cual se reanudan los términos dentro de las indagaciones preliminares fiscales, los procesos de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, disciplinarios y procedimientos sancionatorios fiscales, en la Contraloría Municipal de Neiva",</i>	2736 al 2740
19	<i>Copia de En Resolución No. 141 del 2020 del 17 de diciembre de 2020 "Por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones de la Contraloría Municipal de Neiva",</i>	2751

Se tendrá como material probatorio la documentación que se recaudó en la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No. 002/2021 – RAD 347-12, la cual se relaciona:

1	<i>Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No. 002/2021 – RAD 347-12.</i>	1 al 11
2	<i>Oficio 130.07.002-0010 del 15 de enero del 2021derifido a la secretaria de transito departamental</i>	12
3	<i>Copia de Correo de la contraloría enviado el 20 enero del 2021 a dirección de tránsito del Huila, enviado por el auxiliar isidro paloma Guamizo</i>	13
4	<i>Oficio 130.07-002-0022 del 18 de enero del 2021 informándolo a la contralora del proceso en referencia</i>	14
5	<i>Oficio 130.07.002-0012 del 15 de enero del 2021 solicitando información a la oficina de Instrumentos públicos</i>	15
6	<i>Oficio 130.07.002-0011 del 15 de enero del 2021 solicitando información a la oficina de secretaria de movilidad de Neiva</i>	16
7	<i>Oficio 130.07.002-0023 del 18 de enero del 2021 informando a las ceibas del proceso que se inicia</i>	17
8	<i>Oficio 130.07.002-0024 del 18 de enero del 2021 radicado No.2021PQR00000239 solicitando información</i>	18
9	<i>Oficio 130.07.002-025 del 018 de enero de 2021, mediante el cual se informa del Auto de Apertura a la aseguradora PREVISORA S.A., suscrito por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción</i>	19 al 21

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL**

10	Citación No. 009 del 18 de enero de 2021.	22
11	Citación No. 007 del 18 de enero de 2021.	23
12	Oficio 130.07.002-0010 del 15 de enero del 2021 solicitando información a la oficina de secretaria de tránsito departamental	24
13	Copia de Correo de la contraloría enviado el 20 enero del 2021 a dirección de tránsito del Huila, enviado por el auxiliar isidro paloma Guamizo	25
14	Oficio CER-0056 del 20 de enero del 2021 información del registrado de instrumentos públicos del circulo de Neiva	26 al 50
15	Oficio de respuesta del 25 de enero del 2021 de la secretaria de tránsito departamental del Huila suscrito por la profesional DORIS HERRERA CULMA y dirigido al Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción	51
16	Citación No. 005 del 18 de enero de 2021	52
17	Copia de Correo de la contraloría enviado del 21 enero del 2021 a la señora sandracp49@gmail.com, enviado por el auxiliar isidro paloma Guamizo	53
18	Copia de Correo de la contraloría recibido por el auxiliar isidro paloma Guamizo y copia de respuesta del 25 de enero del 2021 enviado por la señora Ana María Arévalo	54
19	Copia de Correo de la contraloría enviado del 26 enero del 2021 a la señora sandracp49@gmail.com, enviado por el auxiliar isidro paloma Guamizo	55
20	Citación No. 003 del 18 de enero de 2021	56
21	Citación No. 004 del 18 de enero de 2021	57
22	Citación No. 008 del 18 de enero de 2021	58
23	Citación No. 010 del 18 de enero de 2021	59
24	Citación No. 011 del 18 de enero de 2021	60
25	Notificación por aviso No.01 del 29 de enero del 2021	61
26	Notificación personal del auto de apertura fechado del 2 de febrero 2021	62
27	Oficio del 2 de febrero del 2021 respuesta del proceso suscrito por las ceibas	63 al 105
28	Citación No. 02 del 18 de enero de 2021	167
29	Notificación personal del auto de apertura fechado del 27 de enero 2021	168
30	Copia de Correo de la contraloría enviado del 26 enero del 2021 a la señora sandracp49@gmail.com, enviado por el auxiliar isidro paloma Guamizo	169
31	Oficio del 3 de febrero del 2021 solicitud de copias	170
32	Notificación personal del auto de apertura fechado del 2 de febrero 2021	171
33	Notificación personal del auto de apertura fechado del 2 de febrero 2021	172
34	Citación No. 006 del 18 de enero de 2021	173
35	Notificación por aviso No. 005 del 4 de febrero de 2021	174
36	Notificación por aviso No. 006 del 4 de febrero de 2021	175
37	Notificación por aviso No. 007 del 4 de febrero de 2021	176
38	Notificación por aviso No. 008 del 4 de febrero de 2021	177
39	Copia de Correo de la contraloría recibido por la contralora y enviado por la compañía de seguros la previsora el 29 de enero del 2021.copia de poder y certificados de representación legal	178 al 182
40	Oficio No. : SM-RA 2021-59 fechado el 22 de enero del 2021 suscrito por la oficina de movilidad del municipio de Neiva y dirigido al Director técnico de responsabilidad fiscal	183 al 186
41	Citación No. 001 del 18 de enero de 2021	187
42	Notificación personal del auto de apertura fechado del 9 de febrero 2021	188
43	Notificación por aviso No. 009 del 10 de febrero de 2021	189
44	Oficio del 24 de febrero del 2021 poder especial y oficio	190 al 193
45	Auto de reconocimiento de personería Jurídica al apoderado del 25-febrero-2021	194

#### 4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizados los hechos objeto de la presente investigación fiscal, una vez recopilado el material probatorio, este Despacho basado en los principios rectores de legalidad que la Ley le confiere, se permite realizar las siguientes consideraciones de carácter jurídico fiscal.

Con relación al Control Fiscal y su finalidad la Honorable Corte Constitucional expresó:  
(...)

**El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos**

RC-F-82/V6/31-07-2020

 <p><b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE NEIVA</p>	9
	<p><b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b></p>

*"El control fiscal, en cuanto instrumento adecuado para garantizar la correspondencia entre gasto público y cumplimiento de los fines legítimos del Estado, tiene un reconocimiento constitucional de amplio espectro. En este sentido, es la utilización de los recursos públicos la premisa que justifica, por sí sola, la obligatoriedad de la vigilancia estatal. Por lo tanto, aspectos tales como la naturaleza jurídica de la entidad de que se trate, sus objetivos o la índole de sus actividades, carecen de un alcance tal que pueda cuestionar el ejercicio de la función pública de control fiscal. Adicionalmente, debe advertirse que el cumplimiento del principio de eficiencia del control fiscal lleva a concluir que toda medida legislativa que a partir de restricciones injustificadas e irrazonables, impida el ejercicio integral de la vigilancia estatal de los recursos, esto es, los controles financiero, legal, de gestión y de resultados, es contraria a los postulados constitucionales. En efecto, los argumentos precedentes demuestran que las disposiciones de la Carta Política que regulan el control fiscal pretenden asegurar el nivel más amplio de vigilancia del uso de los fondos y bienes de la Nación. Esta concepción, además, es consecuente con un modelo de Estado constitucional que, como sucede en el caso colombiano, está interesado en la protección del interés general y el cumplimiento cierto de los deberes del aparato estatal".*

De otra parte, en sus artículos 6, 124 y 209, la Constitución Política establece:

**ARTICULO 6:** "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

**ARTÍCULO 124:** "La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva".

**ARTICULO 209:** "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Ahora bien, en la Ley 610 de 2000, encontramos la definición del proceso de responsabilidad fiscal, de la gestión fiscal, del daño patrimonial y los presupuestos que deben tenerse en cuenta en el trámite de los procesos de responsabilidad. En su artículo primero prevé que:

**"ARTICULO 1:** "El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Con relación a la gestión fiscal la Ley 610 de 2000, en su artículo 3 señala:

**"ARTICULO 1:** Para efectos de la presente Ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

El artículo 6° precisa que el daño patrimonial al Estado, se entiende como la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento,

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL**

*pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control. Añade la norma que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.*

El artículo 4, indica claramente que el objeto de la Responsabilidad Fiscal es el resarcimiento de los daños causados al patrimonio público; en este sentido la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-059 de 1997, así:

*“Dicha responsabilidad no tiene carácter sancionatorio, ni penal, ni administrativo. En efecto, la declaración de Responsabilidad tiene una finalidad meramente resarcitoria, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal. Es por lo tanto una responsabilidad independiente y autónoma, distinta de la disciplinaria o de la penal que puede corresponder por la comisión de los mismos hechos. En tal virtud puede existir una acumulación de responsabilidades con las disciplinarias y penales, aunque se advierte que si se percibe la indemnización de los perjuicios dentro del proceso penal, no es procedente al mismo tiempo obtener un nuevo reconocimiento de ellos a través de dicho proceso, como lo sostuvo la Corte en Sentencia C-046/94”.*

Dice el artículo 5 ibídem, que la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los elementos anteriores.

La Ley 610 de 2000, en su artículo 47 determina:

*Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

La norma citada, en su artículo 48 indica los presupuestos que deben cumplirse para imputar responsabilidad fiscal:

*“ARTICULO 48: Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados (...)”*

De acuerdo con lo anterior la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos: a) un daño patrimonial al Estado; b) una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y; c) un nexo causal entre el daño fiscal y la conducta. El daño puede causarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o gravemente culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

200

	11
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>

Que la Contraloría Municipal de Neiva, es el ente competente para determinar los daños causados al patrimonio de **LAS CEIBAS - EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, así como para identificar al presunto responsable dentro del proceso de responsabilidad fiscal, por ser uno de sus puntos de control.

Es de resaltar que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual se hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"; es definido jurisprudencialmente como:

*"...el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado.*

*En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnimoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P)..."* Negrilla fuera de texto. Corte Constitucional, Magistrado Ponente GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, Sentencia C-980/10.

Como resultado la interpretación de la norma constitucional anterior, se colige que toda actuación administrativa, indefectiblemente, deberá ser el resultado de un proceso en el que la persona tuvo la oportunidad de expresar sus opiniones, así como de presentar las pruebas que demuestren su derecho, con plena observancia de las disposiciones procesales que lo regulen; por tal motivo, en aras de garantizar el derecho fundamental al Debido Proceso del presunto responsable fiscal, se le dará el valor probatorio correspondiente a los documentos allegados oportunamente por el sujeto vigilado.

**CASO EN CONCRETO**

El hecho que se investiga se originó como Resultado de la Auditoría Gubernamental Modalidad Regular a "Las Ceibas" Empresas Publicas de Neiva E.S.P, gestión fiscal 2018, en el que se evidenció presuntas irregularidades mediante el cobro de cartera en las etapas de cobro persuasivo, coactivo y jurídico con acciones concretas que conduzcan a su efectiva recuperación, el cual Las Ceibas EPN ESP, recauda por intermedio de la facturación el servicio de acueducto y alcantarillado que vende a los propietarios y/o residentes en la ciudad de Neiva , generándose un posible daño patrimonial que asciende a MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL**

VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$1.396.023.677,19).

En consecuencia, de lo anterior, se evidencia que los señores AURELIO NAVARRO CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.115.882 expedida en Neiva – Huila, fungía como GERENTE Vinculado desde el 01 de enero de 2012 hasta 23 de diciembre de 2015 - Las Ceibas Empresas Públicas De Neiva – Para La Época De Los Hechos; CIELO ORTIZ SERRATO identificada con la cédula de ciudadanía No.52.056.762 expedida en Bogotá D.C, fungía como Gerente de “Las Ceibas” Empresas Publicas de Neiva E.S.P Vinculada desde el 01 de enero del 2016 hasta 26 de julio de 2018, en condición para la época de los hechos; GLORIA ENID PERDOMO QUIROGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.161.748 expedida en Neiva, fungía en condición de Subgerente Administrativa y Financiero de “Las Ceibas” Empresas Publicas de Neiva E.S.P, para la época de los hechos. Vinculada desde 25 de enero del 2016 hasta el 20 de marzo del 2017 en el cargo de Subgerente Administrativo y Financiero, mediante Resolución N°.0020 del 25/01/2016. Vinculada desde 21 de marzo de 2017 hasta el 26 de julio de 2018, en el cargo de Subgerente Comercial, mediante Resolución N°.0308 del 21 de marzo de 2017. Vinculada desde el 30 de julio de 2018 hasta 31 de diciembre de 2019, en el cargo de Gerente General de la Empresa, mediante decreto N°.0351 del 30 de julio de 2018; MARIA WELKIS PERDOMO CUBIDES identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.167.821 Expedida en Neiva, fungía en condición de Subgerente Comercial, desde 01 de enero del 2012 hasta el 04 de enero de 2016 - Las Ceibas Empresas Públicas De Neiva – Para La Época De Los Hechos; SANDRA CONSTANZA PUENTES MURCIA identificada con la cédula de ciudadanía No.36.087.349 de Campoalegre – Huila, fungía en condición de Sub Gerente Comercial Las Ceibas Empresas Públicas De Neiva Vinculada desde 05 de enero de 2016 hasta 20 de marzo de 2017 – Para La Época De Los Hechos; ALDRUAL CARDOZO OTALORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.139.383 expedida en Neiva – Huila, fungía en condición de Sub Gerente Comercial Las Ceibas Empresas Públicas De Neiva – Para La Época De Los Hechos; JUAN CAMILO MEJIA PAREDES identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.718.300 Expedida en Neiva, fungía como Jefe Oficina Jurídica y Asuntos Disciplinarios Las Ceibas Empresas Públicas De Neiva – Para La Época De Los Hechos; LEDY BIBIANA TRUJILLO GARCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.308.603 Expedida en Neiva (H), fungía en condición de Jefe Oficina Jurídica y Asuntos Disciplinarios- Las Ceibas Empresas Públicas De Neiva – Para La Época De Los Hechos; SONIA LORENA OVIEDO ACEVEDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.314.227 de Neiva – Huila, fungía en condición de Jefe Oficina Jurídica y Asuntos Disciplinarios Las Ceibas Empresas Públicas De Neiva Vinculada desde 01 de febrero del 2016 hasta 27 de marzo del 2017, Para La Época de Los Hechos; ERNESTO CARDENAS VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.728.323 Expedida en Neiva, fungía en condición de Jefe Oficina Jurídica y Asuntos Disciplinarios- Las Ceibas Empresas Públicas De Neiva, Vinculado desde 26 de agosto del 2013 hasta el 31 de agosto del 2016 – Para La Época De Los Hechos; JAVIER MAURICIO CARDOZO PERDOMO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.701.943 Expedida en Neiva, fungía en condición de Jefe Oficina Jurídica y Asuntos Disciplinarios/ Jefe Oficina Jurídica Vinculado desde 01 de enero del 2012 hasta el 16 de enero de 2013 y 17 de enero hasta el 25 de agosto del 2013- Las Ceibas Empresas Públicas De Neiva – Para La Época De Los Hechos.

Ya que considera este Despacho que ya existen fundamentos facticos suficientes para obtener el resultado de la decisión de la providencia, por lo que no evidencia necesario desgastar más la actividad administrativa en allegar más actuaciones procesales y

	13
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>

elementos probatorios, con la finalidad de dar celeridad al objeto de investigación para que este se desarrolle de manera pronta y oportuna y se cumpla con los fines que se buscan dentro del marco de la actividad administrativa del Estado.

*Sentencia C-404/97 PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL-Pronto diligenciamiento del proceso/...“Las normas consagran dos de los principios reconocidos por el artículo 228 de la Constitución: el primero, el de la economía procesal, en lo que tiene que ver con el pronto diligenciamiento de los procesos: “Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado”. El segundo, la primacía del derecho sustancial: “y en ellas (en las actuaciones de la Administración de Justicia) prevalecerá el derecho sustancial.” El inciso segundo del artículo 306 está basado en el principio de la economía procesal. Economía procesal que implica conseguir los resultados del proceso (el establecimiento de la verdad como medio para lograr la realización del derecho sustancial), con 17 el empleo del mínimo de actividad procesal, naturalmente sin violar el derecho fundamental al debido proceso, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución”...*

Así, en sentencia SU- 620 de 1996, este Despacho reconoció las principales características de los procesos por responsabilidad fiscal, apreciando lo siguiente:

*...“En el trámite del proceso en que dicha responsabilidad se deduce se deben observar las garantías sustanciales y procesales que informan el debido proceso, debidamente compatibilizadas con la naturaleza propia de las actuaciones administrativas, que se rigen por reglas propias de orden constitucional y legal, que dependen de variables fundadas en la necesidad de satisfacer en forma urgente e inmediata necesidades de interés público o social, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (art. 209 C.P.), a través de las actividades propias de intervención o de control de la actividad de los particulares o del ejercicio de la función y de la actividad de policía o de las que permiten exigir responsabilidad a los servidores públicos o a los particulares que desempeñan funciones públicas. En tal virtud, la norma del art. 29 de la Constitución, es aplicable al proceso de responsabilidad fiscal, en cuanto a la observancia de las siguientes garantías sustanciales y procesales: legalidad, juez natural o legal (autoridad administrativa competente), favorabilidad, presunción de inocencia, derecho de defensa, (derecho a ser oído y a intervenir en el proceso, directamente o a través de abogado, a presentar y controvertir pruebas, a oponer la nulidad de las autoridades con violación del debido proceso, y a interponer recursos contra la decisión condenatoria), debido proceso público sin dilaciones injustificadas, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.”*

Ahora bien, con relación al inicio de las conclusiones derivadas del hecho objeto de investigación dentro del proceso de la referencia, es preciso manifestar por este despacho que el análisis abordado respecto la actividad probatoria desplegada en el desarrollo del expediente no está concentrada de manera absolutista y/o excluyente dentro del elemento de la determinación del daño y su potencial cuantificable con arreglo a su real magnitud, pues si bien preexisten diferentes circunstancias.

Dentro de la materia objeto de investigación que dificultan a plenitud la determinación cuantificable del mismo y la convicción que se tiene frente a este elemento de la responsabilidad, se considera pertinente por el suscrito operador jurídico fiscal orientar el desarrollo de la presente investigación al estudio y apreciación del comportamiento o conducta de los presuntos responsables en relación con la supuesta omisión y gestión irregular del recaudo investigado, por lo que para la decisión que habrá de tomarse en esta providencia no se hará ninguna otra referencia a este elemento de la responsabilidad y se empezará por evaluar el siguiente elemento de la responsabilidad fiscal ...“Una conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva)”...

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL**

Como es evidente en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, se reprocha la conducta de los presuntos implicados, consistente en la supuesta falta de gestión de éstos en el recaudo de las obligaciones por concepto de cartera que se somete a saneamiento y depuración contable.

Es de resaltar que el equipo auditor estableció que (...), de no realizar una adecuada gestión del cobro de cartera en las etapas de cobro persuasivo, coactivo y jurídico con acciones concretas que conduzcan a su efectiva recuperación, generándose un posible daño patrimonial que asciende a MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 19 CENTAVOS (\$1.396.023.677,19), por tal razón el reproche fiscal, no es directamente por las vicisitudes de la cartera en la entidad, si no porque su administración desde el cobro persuasivo, no tomo las medidas para evitar someter a saneamiento y depuración contable esta cartera, donde si bien es cierto en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, en la evaluación del control interno contable, en el numeral 3.2.15, se establece que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán 1) adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel, y 2) implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información, su aplicación no exime la responsabilidad de la gestión en su recuperabilidad.

Situación anterior que como se observa en a partes del hecho, generó el presunto detrimento patrimonial por la presunta omisión que se les endilga para atribuirles la supuesta responsabilidad fiscal por el vencimiento de la cartera en la que no se evidenció gestión en cuanto a cobro persuasivo o proceso civil por parte de la entidad afectada, situación que debe analizarse en inicio desde el artículo 1º de la ley 1066 de 2006.

No obstante una vez analizado de forma detallada lo ha llegado al proceso por la Empresa Las Ceibas Empresas Publicas de Neiva E.S.P., de los presuntos responsables donde detalla su labor como Gerentes, Sub gerentes Comerciales y Jefes de la Oficina Jurídica en materia del cobro y cotejado con los elementos aportados en el trasegar de la investigación quedó plenamente probado en el proceso de la referencia a través de todos sus Folios (Folios 63 al 166 del P.R.F.), las 5 reuniones que se realizaron en la vigencia 2018, las cuales fueron , acta No. 1 de fecha 22-03-2018, acta No. 2 fechada el 06-06-2018, acta No. 3 de fecha 30-08-2018, acta No. 4 de fecha 24-10-2018, acta No. 5 de fecha 20-12-2018, motivación de acciones continuas y permanentes para la gestión de la entidad con la finalidad de depurar y avanzar en el recaudo respectivo, pues como se observa del análisis detallado realizado del material probatorio arrimado al proceso por parte del señor JOSÉ NELSON PERDOMO GUTIÉRREZ Jefe de la Oficina Jurídica Y Asuntos Disciplinarios de la Empresa Las Ceibas Empresas Publicas de Neiva E.S.P., en oficio del 1 de febrero del 2021 segun radicado 123 (folio 63 P.R.F.).

De esta manera se genera convicción de las labores realizadas por la entidad en pro del recaudo de la cartera, toda vez que se entrevén los planes de intervención implementados, los diferentes acuerdos de gestión realizados con determinación de compromisos, la fijación de metas y objetivos con sujeción de periodos de cumplimiento y fechas de pago fijadas con cifras de deudas conciliadas, además de las actas compromisorias y los diferentes acuerdos de pago realizados con los morosos, también se vislumbran las constantes visitas personales y requerimientos de pago enviados a los diferentes morosos dentro del marco del cobro persuasivo, igualmente los mandamientos de pago.

202

 <b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE NEIVA	15  <b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE  RESPONSABILIDAD FISCAL</b>
---	--

Por tanto, al realizarse por el suscrito despacho un análisis consecuente respecto a los anexos aportados por la entidad de Empresas Públicas de Neiva Las Ceibas en el proceso, quienes informaron y trasladaron anexos de soportes en copias de los comités de sostenibilidad en la información contable – depuración contable de acuerdo al plan de acción de la vigencia 2018, aspectos valorativos en su actuar e incorporando soportes que acreditan el cometido en materia de cobro persuasivo y dejando claro la gran imposibilidad evidenciada en muchos casos para el respectivo el cobro, desvirtúan lo apreciado por al equipo auditor en relación a la falta de gestión en cuanto a recaudo de la cartera, pues se exalta la gestión generada a través de la motivación al pago una vez analizada la situación jurídica particular de la entidad por sus funcionarios encargados, pues la entidad incentiva haciendo uso de sus facultades y herramientas jurídicas por las cuales puede valerse desde su ejercicio de legalidad.

De igual forma se denota claramente dentro de los elementos probatorios allegados al proceso, lo enunciado respecto a los planes implementados y las reuniones para analizar la gestión de cobro, con la finalidad de abordar medidas necesarias que contrarresten las dificultades existentes y fortalezcan la obtención del pago voluntario de las obligaciones morosas.

Con lo evidenciado se aprecia por el suscrito despacho que en efecto se estableció el aseguramiento del cumplimiento de la búsqueda del pago de las obligaciones morosas, pues se efectuaron envíos constantes de oficios a los deudores recordándoles la obligación pendiente a su cargo y la necesidad de su pronta cancelación, todo esto determinando el otorgamiento de plazos o facilidades para el pago con el lleno de los requisitos legales con la finalidad de obtener el pago voluntario, por otra parte los demás soportes documentales de carácter persuasivo y coactivo, todo ello en busca de hacer efectivos directamente las deudas a su favor, con el designio de obtener el pago forzado de las obligaciones fiscales o recursos morosos.

Según lo probado en el expediente, así como lo percibido concluye el despacho que muchas de las obligaciones que hacen parte de la cartera por cobrar de las entidades eran de difícil recaudo, como también del mismo municipio, lo que imposibilita el recaudo.

Es de resaltar que la aleatoriedad de las cuentas por cobrar es un hecho notorio reconocido por el mismo legislador, cuanto permite tanto en el sector público y en el sector privado, castigar el balance y darla de baja cuando éstas son irrecuperables.

*El artículo 146 del Estatuto Tributario consagró: "Deducción por deudas manifiestamente perdidas o sin valor. Son deducibles para los contribuyentes que lleven contabilidad por el sistema de causación, las deudas manifiestamente perdidas o sin valor que se hayan descargado durante el año o período gravable, siempre que se demuestre la realidad de la deuda, se justifique su descargo y se pruebe que se ha originado en operaciones productoras de renta. Cuando se establezca que una deuda es cobrable sólo en parte, puede aceptarse la cantidad correspondiente a la parte no cobrable. Cuando los contribuyentes no lleven la contabilidad indicada, tienen derecho a esta deducción conservando el documento concerniente a la deuda con constancia de su anulación."*

En este sentido el Decreto Reglamentario 187 de 1975 definió el concepto de "deudas manifiestamente pérdidas o sin valor", contenido en el artículo 146 del Estatuto Tributario, así:

*"Artículo 79 - Se entiende por deudas manifiestamente perdidas o sin valor aquellas cuyo cobro no es posible hacer efectivo por insolvencia de los deudores y de los fiadores, por falta*

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL**

*de garantías reales o por cualquier otra causa que permita considerarlas como actualmente perdidas, de acuerdo con una sana práctica comercial”.*

Para el sector público adicionalmente se expidió la Ley 1066 de 2006 “Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones” estableció en su artículo 19:

*“Artículo 19. Para efecto de los procesos de saneamiento contable de las cuentas por cobrar, de cartera y asimiladas, las entidades públicas destinatarias de la presente ley, podrán contratar con firmas auditoras de reconocida experiencia y que cumplan con los parámetros que para tal efecto defina el Gobierno Nacional, para que estas revisen, validen y emitan concepto sobre la gestión adelantada frente a cada obligación y, en consecuencia, sobre la procedencia de adoptar las recomendaciones de saneamiento.”*

Por lo anterior, reitera el despacho que lo importante para efectos de evaluar el comportamiento culposo del gestor fiscal tratándose de cartera vencidas de las entidades públicas, para dar por acreditado este elemento de la responsabilidad fiscal es necesario analizar si su gestión fue realizada de manera diligente en pro de buscar el recaudo de la cartera, entendiendo las vicisitudes que se pueden presentar en este cometido.

La culpa grave que ha sido definida por el tratadista, ex magistrado, Juan Ángel Palacios Hincapié, en su obra Derecho Procesal Administrativo, 3ª Edición, año 2002, Librería Jurídica Sánchez, pag. 268, así: “Culpa grave: Haciendo una definición descriptiva la podemos decir que es aquella conducta descuidada del agente estatal, causadora del daño que hubiera podido evitarse con la diligencia y cuidado que corresponde a quien debe atender dicha actividad en forma normal”

Para este Operador Jurídico fiscal, afincado en la prueba reseñada, concluye que los funcionarios investigados de conformidad con la obligación asignada por la ley (obligación de medio o de actividad o de gestión), desplegaron la actividad que estaba a su alcance y con los medios que contaba para cumplir con sus responsabilidades, por lo que considera que no habrá lugar a declarar el incumplimiento culposo o la omisión culposa de sus obligaciones y deberes con incidencia fiscal.

La falta de certeza del daño ubica la conducta del funcionario o de los servidores investigados en el terreno de lo disciplinario ante las posibles omisiones en que pudieron incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes y los excluye del ámbito de lo fiscal, razón por la que el despacho considera que no es necesario analizar el tercer elemento de la responsabilidad fiscal (nexo causal) por resultar superfluo en tanto quedó desvirtuado el elemento subjetivo de la responsabilidad cuestión suficiente para impedir la continuación de la actuación administrativa iniciada.

También es importante adicionar de forma reiterativa respecto a la conducta atribuible a los investigados por la presunta omisión que se les endilga para atribuirles la supuesta responsabilidad fiscal por el vencimiento de la cartera en la que no se evidenció gestión en cuanto a cobro persuasivo o proceso civil por parte de la entidad afectada, situación que debe analizarse en inicio desde el artículo 1º de la ley 1066 de 2006, que establece:

*“Artículo 1º. Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.”*

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL**

La doctrina ha clasificado las obligaciones en tres grupos así: a. Obligaciones de medio, b. Obligaciones de resultado y c. Obligaciones de garantía.

Según la tipología de las obligaciones indicadas podemos definir o el significado de cada una en los términos empleados por la doctrina a saber:

a. Obligaciones de medio "En virtud de las obligaciones de medio el deudor se compromete a realizar una actividad –lo que ha originado que igualmente se denominen "obligaciones de actividad" o en menor medida "obligaciones de simple comportamiento" – con total prescindencia de la concesión, a posteriori, de un determinado, concreto y tangible logro, por anhelado – o esperado – que sea por parte de los contratantes... Su *compromissum*, como se anticipó, estriba en desplegar una actividad diligente, enderezada a satisfacer, en lo posible, el interés primario de su cocotrantante (...) que dista de un resultado particular, en razón de que éste no integra o conforma el deber de prestación, lo que significa que no está in obligatione, como lo revela un sector de la doctrina especializada "

(Tomado de la obra del exmagistrado de la Corte Suprema de Justicia doctor Carlo Ignacio Jaramillo, "La culpa y la carga de la prueba en el campo de la responsabilidad medica", Ed. Pontificia Universidad Javeriana y otras).

b. Obligaciones de resultado En las obligaciones de resultado - o determinadas-, muy por el contrario, el deudor no sólo se compromete a desplegar –o desarrollar- una actividad básica – o neurálgica- (instrumental, si se quiere), sino a cumplir, como su nombre gráficamente lo revela, un resultado (opus) que, un plano ontológico, se puede apreciar (ens real), de suerte que si no se obtiene (hacer calificado), no se extingue el deber de prestación a su cargo, por más diligencia que haya empleado, habida consideración que el cumplimiento en esta tipología prestacional, ab initio, no se reduce a tratar –o intentar-, sino a conseguir resultados efectivos. Por ello es por lo que el anunciado opus, a diferencia de lo que tiene lugar de cara a las 25 obligaciones de medio, si se integra el débito prestacional (núcleo), al punto que se entiende está in obligatione."

(Tomado de la obra del exmagistrado de la Corte Suprema de Justicia doctor Carlo Ignacio Jaramillo, "La culpa y la carga de la prueba en el campo de la responsabilidad medica").

c. Obligaciones de garantía "A la vera de las obligaciones de medios y de resultado, quizá como una variedad más intensa de estas últimas, se encuentran las llamadas obligaciones de garantía, denominadas obligaciones de seguridad en el derecho francés y en y jurisprudencia nacionales. En ellas, el deudor no asume simplemente un resultado determinado, sino que garantiza su obtención, por disposición legal o negocial, de manera que responde por la ausencia de dicho resultado, aun la derivada de caso fortuito o fuerza mayor."

(Tomado de la obra del tratadista Fernando Inestrosa, "Tratado de Obligaciones, Concepto, Estructura y Vicisitudes", Ed. Universidad Externado de Colombia) .

A partir de las diferentes modalidades definidas en precedente, considera este Despacho que la obligación consagrada en el artículo 1º de la ley 1066 de 2006, impone a los empleados públicos, responsables de la gestión de cartera en las entidades públicas, una obligación de medio, de actividad o de gestión, como se definiera en párrafos anteriores, pero en medida alguna impone la obligación de obtener el recaudo total y absoluto de los créditos insolutos a favor de la entidad en tanto estaríamos exigiéndoles una obligación de resultado o más grave aún considerar que su obligación es de garantía hipótesis, éstas dos últimas, que resultan desproporcionadas y exageradas e incluso implicarla la mutación del régimen de responsabilidad con culpa, previsto en la ley para la responsabilidad fiscal, a un régimen de mera responsabilidad objetiva, ajeno a la regulación de la responsabilidad fiscal.

Ahondando en el alcance de las obligaciones de medio se trae a colación la publicación realizada por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, denominada la "Introducción a la Responsabilidad Civil", en la que se señala, refiriéndose a las obligaciones de medio:

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL**

*"Tales son los casos de algunas obligaciones asumidas por el mandatario, que no garantizan el éxito de la gestión, responde por la culpa leve (art. 2155 del C.C.) y puede exonerarse con la prueba de la diligencia y el cuidado, como lo establece el artículo 1604 ibídem. También acontece así con las obligaciones de ciertos profesionales, como abogados, básicamente cuando actúan en calidad de apoderados en procesos judiciales, que están obligados a adelantar la mejor gestión posible a favor de sus clientes, de acuerdo con su profesión, pero no pueden garantizar el resultado de los trámites o procedimientos adelantado, de manera que su responsabilidad es con la prueba de la culpa, y basta que demuestren diligencia y cuidado para exonerarse de responsabilidad.*

*Con los médicos ocurre algo similar, ya que los mismos en desarrollo del contrato de prestación de servicios profesionales, asumen la obligación de otorgar al paciente el tratamiento que aconseja la ciencia médica, pero no pueden garantizar que el paciente mejorará." Afirmando que los gestores fiscales, tienen asignada una obligación diferente de la medio o de gestión, además de los problemas antes planteados, conllevaría al absurdo de considerar que si una entidad pública contrata a un profesional del derecho o le asigna a un empleado, adscrito a la dependencia, formado en derecho, la tarea de la recuperación de la cartera, éstos tendrían una obligación de medio, mientras que los gestores fiscales, quienes delegan, tendrían obligación de resultado o de garantía, cuestión que atenta con la sana lógica jurídica...*

**Obligatoriedad de implementar el Sistema Contable Público regulado por la Contaduría General de la Nación (CGN)**

*La Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia tal como lo ratificó la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, en donde determinó que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública. La Ley 734 de 2002, por medio de la cual se expidió el Código Único Disciplinario, en el numeral 52 del Artículo 48 determina que es una falta gravísima incumplir la normatividad que adopte el Contador General de la Nación:*

*"52. No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz".*

**Normas sobre depuración contable emitidas por la Contaduría General de la Nación**

*La Resolución 357 del 23 de julio de 2008, emitida por el Contador General de la Nación, mediante la cual se adopta el procedimiento de control interno contable, en el numeral 3.1 establece lo siguiente:*

*"3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad.*

*Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública (...) Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información. En todo caso, se deben adelantar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información contable revele situaciones tales como:*

*a) Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones para la entidad.*

204

	19
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>

- b) *Derechos u obligaciones que, no obstante su existencia, no es posible realizarlos mediante la jurisdicción coactiva (Negrilla propia).*
- c) *Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso (Negrilla propia).*
- d) *Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos, a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.*
- e) *Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.*

*Cuando la información contable se encuentre afectada por una o varias de las anteriores situaciones, deberán adelantarse las acciones correspondientes para concretar su respectiva depuración”.*

**Normalización de la cartera pública**

*El Congreso de la República mediante la Ley 1066 de 2006 “por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones” determinó que cada una de las entidades públicas, incluidos los entes territoriales y sus entidades descentralizadas, que de manera permanente tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán adelantar una serie de actividades, tal como lo indica el artículo 2º, en su numeral primero:*

*“Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago”.*

*El Gobierno Nacional reglamentó la Ley 1066 de 2006 mediante el Decreto 4473 de diciembre 15 de 2006, el cual determinó en su artículo 6º que dentro de los dos (2) meses siguientes a su fecha de entrada en vigencia las entidades cobijadas por la mencionada ley, deberán expedir su propio reglamento interno de Recaudo de Cartera en los términos de esa disposición.*

Con respecto al tema planteado como materia de estudio, puede, en virtud a lo anterior, verificarse que en los procesos vencidos de la cartera, en los que no se evidencio gestión en cuanto a cobro persuasivo, coactivo y jurídico en Empresas Públicas de Neiva Las Ceibas carecieron de viabilidad material y jurídica que permitiera su cobro lo que definitivamente afectará las cifras presentadas ante la Contaduría General de la Nación, Debe tenerse en cuenta que esta cifra, por diversos factores se encuentra en aumento permanente y si no se aplican las debidas políticas de saneamiento, se estará de forma constante, presentando un total por cobrar, no ajustado a la realidad técnica, contable y jurídica y que además, genera caos contable por los saldos en rojo, ya incobrables que deben sanearse de inmediato, so pena, de incurrir en la conducta disciplinaria de la que habla el artículo 48 numeral 52 de la Ley 734 de 2002.

Dicho lo expuesto de forma previa, en este orden de ideas es preciso manifestar por el despacho que como es evidente no se reúnen los presupuestos previstos en el artículo 5º y 48 de la Ley 610 de 2000, para proseguir adelante con la investigación y habrá de darse aplicación al artículo 47 de la referida ley que ordena:

*ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma. (Negrillas fuera del texto.)*

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL**

Igualmente, el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, hace referencia a los elementos de la responsabilidad fiscal requiriéndose un nexo causal entre el daño patrimonial al Estado y la culpa; pero, como ya se ha dicho, el daño patrimonial que presuntamente se había ocasionado, en cuanto a los hechos efectivamente no se presentaron por ello no son constitutivos de daño patrimonial. En consecuencia, mal haría este Despacho endilgar responsabilidad fiscal a los investigados; ya que según el artículo 48 de la misma Ley 610 de 2000, se requiere para proferirse Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal que esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado.

**TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

Como quiera que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, la decisión de archivo de la presente actuación, también cobija a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Nit. 860.002.400-2, por tanto, se ordenará su desvinculación, de las siguientes pólizas.

- a) SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No.3000135, Solicitud 17/01/2013, CERTIFICADO de EXPEDICION, N°. certificado 0 "cero", Tomador: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, NIT: 891.180.010-8, para la época de los hechos, Asegurado: AURELIO NAVARRO CUELLAR-784459, Expedición: 17/01/2013, VIGENCIA desde 14/01/2013, Hasta 14/01/2014, Objeto del seguro: Manejo, Amparos Contratados: No.3 – fallos con responsabilidad fiscal, Beneficiarios: AURELIO NAVARRO CUELLAR, valor asegurado \$496.811.767,00.
- b) SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No.3000272, Solicitud 18/02/2013, CERTIFICADO de EXPEDICION, N°. certificado 0 "cero", Tomador: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, NIT: 891.180.010-8, para la época de los hechos, Asegurado: AURELIO NAVARRO CUELLAR-784459, Expedición: 18/02/2013, VIGENCIA desde 14/01/2013, Hasta 14/01/2014, Objeto del seguro: Manejo, Amparos Contratados: No.3 – fallos con responsabilidad fiscal, Beneficiarios: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, valor asegurado \$496.811.767,00.
- c) SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No.3000272, Solicitud 14/01/2014, CERTIFICADO de PRÓRROGA, N°. certificado 2, Tomador: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, NIT: 891.180.010-8, para la época de los hechos, Asegurado: AURELIO NAVARRO CUELLAR-784459, Expedición: 14/01/2014, VIGENCIA desde 14/01/2014, Hasta 22/03/2014, Objeto del seguro: Manejo, Amparos Contratados: No.3 – fallos con responsabilidad fiscal, Beneficiarios: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, valor asegurado \$496.811.767,00.
- d) SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No.3000748, Solicitud 25/03/2014, CERTIFICADO de EXPEDICIÓN, N°. certificado 0 "cero", Tomador: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, NIT: 891.180.010-8, para la época de los hechos, Asegurado: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, Expedición: 25/03/2014, VIGENCIA desde 22/03/2014, Hasta 22/03/2015, Objeto del seguro: Manejo, Amparos Contratados: No.3 – fallos con responsabilidad fiscal, Beneficiarios: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA valor asegurado \$500.000.000,00.
- e) SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No.3000748, Solicitud 30/09/2014, CERTIFICADO de MODIFICACIÓN, N°. certificado 3, Tomador: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, NIT: 891.180.010-8, para la época de los hechos, Asegurado: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, Expedición: 30/09/2014, VIGENCIA desde 26/09/2014, Hasta 22/03/2015, Beneficiarios: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA.
- f) SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No.3000748, Solicitud 25/03/2015, CERTIFICADO de RENOVACIÓN, N°. certificado 5, Tomador: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, NIT: 891.180.010-8, para la época de los hechos, Asegurado: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, Expedición: 25/03/2015, VIGENCIA desde 22/03/2015, Hasta 22/03/2016, Objeto del seguro: Manejo, Amparos Contratados: No.3 – fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado \$500.000.000,00.

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL**

- g) SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No.3000748, Solicitud 28/03/2016, CERTIFICADO de renovación, N°. certificado 10, Tomador: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, NIT: 891.180.010-8, para la época de los hechos, Asegurado: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, Expedición: 28/03/2016, VIGENCIA desde 22/03/2016, Hasta 21/05/2016, Objeto del seguro: Manejo, Amparos Contratados: No.3 – fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado \$500.000.000,00.
- h) SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No.3000748, Solicitud 23/05/2016, CERTIFICADO de renovación, N°. certificado 11, Tomador: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, NIT: 891.180.010-8, para la época de los hechos, Asegurado: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, Expedición: 23/05/2016, VIGENCIA desde 21/05/2016, Hasta 18/09/2016, Objeto del seguro: Manejo, Amparos Contratados: No.3 – fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado \$500.000.000,00.
- i) SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 3001261, Solicitud 23/09/2016, CERTIFICADO de EXPEDICION, N°. de certificado (0) cero, Expedición 23/09/2016, vigencia desde 18/09/2016 hasta 18/03/2017, número de días 181; Tomador: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, NIT: 891.180.010-8, para la época de los hechos, Asegurado: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, NIT: 891.180.010-8, para la época de los hechos. Valor asegurado: \$500.000.000, Entidad Asegurado: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA.
- j) SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 3001261, Solicitud 24/03/2017, CERTIFICADO DE PRÓRROGA, No. certificado 5, Expedición 24/03/2017, Vigencia desde 18/03/2017 hasta 02/04/2017, Número de días 15, Tomador: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, NIT: 891.180.010-8, para la época de los hechos, Asegurado: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, NIT: 891.180.010-8, para la época de los hechos. Valor asegurado: \$500.000.000, Entidad Asegurado: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA.
- k) SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 3001367, Solicitud 11/04/2017, CERTIFICADO de (EXPEDICIÓN), No. Certificado (0) cero, Expedición 11/04/2017, Vigencia desde 02/04/2017, hasta 02/04/2018, Numero de días 365, Tomador: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, NIT: 891.180.010-8, para la época de los hechos. Asegurado: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, NIT: 891.180.010-8, para la época de los hechos. Valor asegurado: \$500.000.000, Entidad Asegurado: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA.
- l) SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No.3001548, Solicitud 12/06/2018, CERTIFICADO de (EXPEDICIÓN), No. Certificado (0) cero, Expedición 12/06/2018, Vigencia desde 02/06/2018, hasta 02/04/2019, número de días 304, EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, NIT: 891.180.010-8, para la época de los hechos, Asegurado: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, NIT: 891.180.010-8, para la época de los hechos. Valor asegurado: \$500.000.000, Entidad Asegurado: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA.

**GRADO DE CONSULTA**

Debido a que por medio de la presente decisión se determinó decretar el archivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, se dará cumplimiento a lo previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, ordenando la consulta de esta decisión ante el superior inmediato, es decir, ante (dependencia que corresponda) de la Contraloría Municipal de Neiva, una vez se efectúe la notificación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Director Técnico de responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Cóactiva,

**RESUELVE:**

**El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos**

RC-F-82/V6/31-07-2020

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL**

**ARTICULO PRIMERO:** De conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, ordénese el **ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 002-2021, RADICADO No. 347-12**, seguido en contra los señores **AURELIO NAVARRO CUELLAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.115.882 expedida en Neiva – Huila, Ex GERENTE - Las Ceibas Empresas Públicas De Neiva – Para La Época De Los Hechos.; **CIELO ORTIZ SERRATO** identificada con la cédula de ciudadanía No.52.056.762 expedida en Bogotá D.C, Gerente de “Las Ceibas” Empresas Publicas de Neiva E.S.P, en condición para la época de los hechos; **GLORIA ENID PERDOMO QUIROGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.161.748 expedida en Neiva, en condición de Subgerente Administrativa y Financiero de “Las Ceibas” Empresas Publicas de Neiva E.S.P, para la época de los hechos; **MARIA WELKIS PERDOMO CUBIDES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.167.821 Expedida en Neiva, en condición de Subgerente Comercial - Las Ceibas Empresas Públicas De Neiva – Para La Época De Los Hechos; **SANDRA CONSTANZA PUENTES MURCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No.36.087.349 de Campoalegre – Huila, en condición de Sub Gerente Comercial Las Ceibas Empresas Públicas De Neiva – Para La Época De Los Hechos; **ALDRUAL CARDOZO OTALORA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.139.383 expedida en Neiva – Huila, en condición de Sub Gerente Comercial Las Ceibas Empresas Públicas De Neiva – Para La Época De Los Hechos; **JUAN CAMILO MEJIA PAREDES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.718.300 Expedida en Neiva, Jefe Oficina Jurídica y Asuntos Disciplinarios Las Ceibas Empresas Públicas De Neiva – Para La Época De Los Hechos; **LEDY BIBIANA TRUJILLO GARCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.308.603 Expedida en Neiva (H), en condición de Jefe Oficina Jurídica y Asuntos Disciplinarios- Las Ceibas Empresas Públicas De Neiva – Para La Época De Los Hechos; **SONIA LORENA OVIEDO ACEVEDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.314.227 de Neiva – Huila, en condición de Jefe Oficina Jurídica y Asuntos Disciplinarios Las Ceibas Empresas Públicas De Neiva – Para La Época de Los Hechos; **ERNESTO CARDENAS VEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.728.323 Expedida en Neiva, en condición de Jefe Oficina Jurídica y Asuntos Disciplinarios- Las Ceibas Empresas Públicas De Neiva – Para La Época De Los Hechos; **JAVIER MAURICIO CARDOZO PERDOMO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.701.943 Expedida en Neiva, en condición de Jefe Oficina Jurídica y Asuntos Disciplinarios/ Jefe Oficina Jurídica- Las Ceibas Empresas Públicas De Neiva – Para La Época De Los Hechos, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.

 <p><b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE NEIVA</p>	23
	<p><b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b></p>

**ARTICULO SEGUNDO:** DESVINCULAR conforme al numeral anterior, a la Compañía Aseguradora **LA PREVISORA, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Nit. 860.002.400-2**, en calidad de Tercero Civilmente Responsable en virtud de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar por estado el contenido de esta providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 la presente providencia a los señores **AURELIO NAVARRO CUELLAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.115.882 expedida en Neiva – Huila, **CIELO ORTIZ SERRATO** identificada con la cédula de ciudadanía No.52.056.762 expedida en Bogotá D.C.; **GLORIA ENID PERDOMO QUIROGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.161.748 expedida en Neiva; **MARIA WELKIS PERDOMO CUBIDES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.167.821 Expedida en Neiva; **SANDRA CONSTANZA PUENTES MURCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No.36.087.349 de Campoalegre – Huila; **ALDRUAL CARDOZO OTALORA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.139.383 expedida en Neiva – Huila; **JUAN CAMILO MEJIA PAREDES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.718.300 Expedida en Neiva; **LEDY BIBIANA TRUJILLO GARCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.308.603 Expedida en Neiva (H); **SONIA LORENA OVIEDO ACEVEDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.314.227 de Neiva – Huila; **ERNESTO CARDENAS VEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.728.323 Expedida en Neiva; **JAVIER MAURICIO CARDOZO PERDOMO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.701.943 Expedida en Neiva, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar el expediente a través de este despacho dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia al superior jerárquico o funcional, a fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 132 decreto 403 de 2020 Modificar el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**ARTICULO QUINTO:** COMUNICAR al representante legal de la Entidad **"LAS CEIBAS" - EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.** y la Compañía Aseguradora **LA PREVISORA, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Nit. 860.002.400-2** de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.; la decisión tomada en el presente auto, una vez se encuentre en firme el mismo.

**ARTICULO SEXTO:** REAPERTURA. En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL**

en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

**ARTICULO SÉPTIMO:** SIN RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ALBERTO DAZA GUTIÉRREZ**  
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Susclado por:	RONALD FERNANDO SAAVEDRA VARGAS	Profesional Especializado II		22-04-2021
Revisado por:				
Aprobado por:				

Los arriba firmantes de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento; que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.